

**PALABRAS DE PRESENTACIÓN  
DEL LIBRO "HACIA UNA JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL INTERNACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS"  
A CARGO DEL AUTOR, ACADÉMICO  
DR. CARLOS AYALA CORAO.\***

---

\* Individuo de Número (28) de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Doctor en Derecho, Profesor Titular de Derecho Constitucional (UCAB), Vicepresidente de la Comisión Internacional de Juristas, Profesor Visitante del Washington College of Law (American University).

Quiero comenzar agradeciendo muy merecidamente por haber hecho posible este acto de hoy, a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y especialmente a su Junta Directiva, a los académicos y profesores que han intervenido: Gerardo Fernández, Jesús María Casal, Allan Brewer-Carías y Néstor Pedro Sagüés; y a todos los demás presentes personalmente y por las redes sociales de la Academia.

El libro que hoy presentamos tiene una larga y sentida historia personal e intelectual. Si bien tiene su origen en mi tesis del grado de Doctor en la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas calificada con “excelencia” recomendando su publicación, dicha investigación continuó avanzando hasta la terminación del libro. Tanto la tesis como el libro están dedicadas a mi esposa Carmen, gracias a cuyo amor y apoyo ha sido posible su culminación.

Comenzaré recordando que mis estudios sobre los derechos comenzaron tempranamente desde mi dedicación al Derecho Constitucional, tanto en mis estudios de pregrado como de postgrado. En ellos aprendí cómo las declaraciones de derechos tanto la inglesa, como las americanas y la francesa tuvieron un impacto definitivo en el constitucionalismo, convirtiéndose así en un tema nuclear indispensable para el Estado de Derecho y la democracia. En mi caso, éstos se siguieron nutriendo con ocasión de mis estudios posteriores sobre el amparo constitucional, y mi dedicación teórica y práctica a la defensa de los derechos. Fue entonces cuando comencé a reflexionar sobre la importancia del amparo para la protección en el Derecho interno de los derechos humanos de fuente internacional.

Al principio, a un observador desprevenido le podría parecer como si se tratase de dos derechos diferentes de fuentes separadas (una interna y otra internacional), a los cuales igualmente les correspondían dos niveles de interpretación y protección aisladas (la interna y la interna-

cional). Fue entonces cuando vi la necesidad de profundizar en la teoría de los derechos humanos para concluir en un concepto unificado e integrado de los derechos de doble fuente. Pero para ello, era necesario buscar una interpretación armonizadora, ya que a veces su contenido o sus restricciones es reconocido en ambas fuentes de manera distinta. Para resolver esta falsa dicotomía o aparente contradicción, resulta indispensable la aplicación de la pauta interpretativa del principio *pro-homine* o pro-persona, que ha sido bautizado modernamente como el principio de progresividad de los derechos. Este principio postula, resumidamente, que entre dos regulaciones o interpretaciones diferentes, hay que escoger aquella que resulte más favorable a la persona, es decir, al ejercicio de sus derechos.

Resuelta esta primera cuestión, resultaba indispensable aclarar una segunda estrechamente vinculada a la anterior, cual es: cómo resolver los posibles conflictos existentes entre la Constitución como norma jerárquica suprema del Estado y los tratados sobre derechos humanos. Desde una perspectiva aislada del Derecho interno y dejando de lado la pauta interpretativa del principio de progresividad, y solo acudiendo a los conceptos ortodoxos de soberanía nacional y de supremacía constitucional, podría concluirse -erradamente- que en ese conflicto siempre debe prevalecer la norma constitucional. Sin embargo, este otro falso dilema también queda resuelto acudiendo tanto al Derecho Internacional como al propio Derecho Constitucional.

Bajo el Derecho Internacional, conforme al principio de *ius cogens* codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los tratados ratificados por un Estado generan obligaciones jurídicas de respeto, garantía y protección efectiva, que deben ser cumplidas por éste de buena fe, sin que pueda excusarse invocando su Derecho interno, incluida su propia Constitución. Por lo cual, en caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma de un tratado, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para adaptar la norma constitucional a las disposiciones del tratado, siempre y cuando éstas últimas sean más favorables al derecho de que se trate. En caso de ser necesario, esa adaptación puede consistir en medidas constitucionales, legislativas o incluso jurisprudenciales (interpretativas), pero en definitiva deben tener por efecto útil, adaptar la cons-

titución al tratado internacional más favorable. Es importante anotar, que por ello algunos países cuentan con el mecanismo de someter los tratados (antes de ratificarlos internacionalmente) a un control previo de constitucionalidad, a fin de identificar las normas constitucionales que deben modificarse, como ocurrió en varios países de la Unión Europea con ocasión de la ratificación del Tratado de Maastricht.

Entre nosotros, entre otras, la norma contenida en el artículo 23 constitucional que propuse a la entonces Asamblea Nacional Constituyente de 1999, contiene todos los elementos necesarios para resolver estos aparentes conflictos interpretativos. En este sentido, la constitucionalización de los tratados sobre derechos humanos ha facilitado su plena incorporación en el Derecho interno, dando lugar a nuevos conceptos como el "Bloque de la constitucionalidad", integrado por la Constitución y los tratados sobre derechos humanos. Ello al mismo tiempo ha conllevado a replantear la teoría de las fuentes del Derecho concebida en la famosa pirámide jerárquica de las normas del Estado, para concebir una especie de trapecio en cuya cúspide ahora se encuentran, con la misma jerarquía, la Constitución junto con los tratados de derechos humanos.

Se trata así de un nuevo concepto sobre la "constitución convencionalizada", en donde la función de los tribunales constitucionales es proyectable y comparable con la que realizan a nivel internacional los tribunales sobre derechos humanos, es decir, interpretar y proteger los derechos, y controlar todos los actos del Estado, incluidos los de mayor jerarquía.

De esta forma, la tendencia progresiva ha consistido en una simbiosis dinámica en un doble sentido centrífugo y centrípeto, entre la internacionalización de las constituciones y el Derecho constitucional, y la constitucionalización del Derecho internacional de los derechos humanos.

En este libro que presentamos hoy, me propuse hacer un estudio -debo advertir que hasta entonces inédito- sobre el control judicial internacional o el control de la convencionalidad de las constituciones en los tres sistemas regionales: el europeo, el interamericano y el africano. Ello permitió evidenciar las semejanzas y diferencias de los tres sistemas en este aspecto y analizar las buenas prácticas interpretativas

llevadas a cabo por países con Estado Democrático de Derecho e independencia judicial. Al mismo tiempo, se analiza el abuso del control de la convencionalidad de las constituciones llevado a cabo por determinadas altas jurisdicciones de países autoritarios con bajos índices de independencia judicial, llegando en algunos países latinoamericanos a declarar la supuesta existencia de un derecho humano a la reelección presidencial ilimitada, mutando así ilegítimamente sus constituciones escritas que disponen lo contrario. No obstante, estas interpretaciones propias de un constitucionalismo abusivo, fueron posteriormente corregidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y luego incluso, por la jurisdicción constitucional interna como fue en el caso del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Esta investigación la complementamos con un estudio sobre la protección cautelar autónoma de los derechos humanos que realiza la Corte Interamericana a través de las medidas provisionales, equivalente al amparo constitucional en las jurisdicciones internas, haciendo énfasis en las acciones de clase o de grupos. Ello corresponde, asimismo, a la categoría de lo que he denominado desde 1996 el amparo internacional en su modalidad del amparo interamericano.

Al final, la investigación nos permitió evidenciar, en primer lugar, la existencia de grandes líneas de convergencia -con sus diferencias usualmente no sustanciales- entre los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, así como en su interpretación armónica por los distintos tribunales nacionales e internacionales de los países democráticos. En segundo lugar, confirmamos la universalidad convergente de los derechos humanos en las interpretaciones realizadas por las cortes y tribunales constitucionales democráticos conforme con las llevadas a cabo por los tribunales internacionales; y en tercer lugar, concluimos en la existencia de un *sistema de justicia constitucional internacional de los derechos humanos*, en desarrollo progresivo, integrado por los instrumentos y los tribunales, tanto internos como internacionales de derechos humanos.

Todos estos fenómenos que he identificado, están permitiendo el surgimiento progresivo de un nuevo Derecho Constitucional Universal (*ius commune universalis* o *ius constitutionale commune*), que, a pesar de los retos y hasta los retrocesos que se pueden observar, está siendo

desarrollado simultáneamente en una colaboración convergente por una comunidad de intérpretes globales, integrada por los jueces constitucionales y por los jueces internacionales.

El libro que hoy presentamos ha sido publicado en español gracias a la prestigiosa editorial española Tirant lo Blanch que incluye un acceso gratis en la nube virtual; y seguidamente ya traducido al inglés, espera su publicación por una prestigiosa casa editorial británica.

¡Muchas gracias!